

MAESTRA MARÍA TERESA HERRERA TELLO, CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 15, 18 APARTADO A FRACCIÓN V, Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Contraloría y Transparencia Gubernamental, está facultada para establecer y expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siendo competente para requerir la instrumentación de los mismos. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

SEGUNDO.- Que asimismo, la Contraloría y Transparencia Gubernamental es competente para coordinar los esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para modernizar los sistemas de control y seguimiento de los procesos de verificación y auditoría, para fortalecer los programas de prevención y de rendición de cuentas.

TERCERO.- Que en el mismo sentido, la Contraloría y Transparencia Gubernamental está facultada para proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública conforme a los procedimientos regulados por la Ley de la materia; así como para emitir y supervisar la aplicación de criterios y lineamientos para las dependencias, entidades y tribunales administrativos, a fin de que se cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León e impulsar políticas y programas en materia de gobierno digital, que permitan una mayor transparencia en las funciones públicas y faciliten las relaciones con los ciudadanos y los Consejos de las Secretarías y Fideicomisos.

CUARTO.- Que la Contraloría y Transparencia Gubernamental tiene competencia para establecer programas encaminados al cumplimiento de los compromisos contenidos en el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para fomentar los valores éticos que deberán observar en su función.

QUINTO.- Que la Contraloría y Transparencia Gubernamental está facultada para coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno, establecer las bases generales para

la realización de auditorías internas, transversales y externas; auditorías de desempeño, de control interno y de administración de riesgos, auditorías de tecnologías de información y comunicación, así como auditorías forenses; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.

En atención a los fundamentos legales expresados y las consideraciones mencionadas he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE GOBERNANZA PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE NUEVO LEÓN

1. INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Estos lineamientos tienen como propósito que la gestión de los Organismos de la Administración Pública Paraestatal de Nuevo León (“OAPP”) cumplan con los más altos estándares de gobernanza, profesionalismo, transparencia e integridad.

Estos lineamientos no sustituyen las obligaciones que el marco jurídico vigente en el Estado les impone a los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo que conforme al principio de legalidad establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite.

En estas condiciones, los servidores públicos de los OAPP observarán, entre otros principios, los siguientes:

- A. Transparencia:** Los servidores y servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promover un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- B. Profesionalismo:** Los servidores y servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de

conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

- C. Objetividad:** Los servidores y servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- D. Rendición de cuentas:** Los servidores y servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- E. Actividades Económicas conforme a Estándares de Mercado:** En sus operaciones de naturaleza empresarial o comercial, los OAPP deber regirse por estándares de mercado, buscando las mejores condiciones económicas y evitando actividades de competencia desleal, abuso de posición o autoridad, desperdicio de recursos, en el marco de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León; Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.
- F. Integridad:** Los servidores y servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas.
- G. Participación Ciudadana:** Como parte de la administración pública, los OAPP están obligados en el ámbito de sus competencias a fomentar y garantizar el respeto a la participación ciudadana, que corresponde a intervenir y participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

H. Respeto e Inclusión: Los OAPP deben representar la diversidad de Nuevo León y asegurar que se respeten los derechos humanos y la dignidad de todas y todos, tanto en su interior como en su interacción con la sociedad, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León; Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León; Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León; Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León; Ley para la Protección de los Derechos de las personas con Discapacidad; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

El Órgano de Gobierno, conforme a sus atribuciones, deberá establecer mecanismos de seguimiento para verificar el cumplimiento de estos lineamientos, en coordinación con el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos.

2. MÁXIMA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Como entidades de interés público, los OAPP en su calidad de sujetos obligados, deben cumplir sin restricciones las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, adoptando los principios de máxima publicidad y transparencia proactiva como pilares de su cultura organizacional y ejes rectores de su gestión, en todas las áreas y niveles de la organización. Para estos efectos se deberán implementar los siguientes lineamientos:

Lineamiento 2.1. Los OAPP deberán proporcionar la información que corresponda, con la obligación de atender las solicitudes de acceso respectivos, conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Lineamiento 2.2. Cada OAPP deberá asumir la obligación prevista en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para la creación y vigilancia del correcto funcionamiento de las Unidades de Transparencia, así como recibir y dar trámite a las solicitudes o de acceso a la información.

Lineamiento 2.3. La disponibilidad y fácil acceso de información de los OAPP deberá ser la regla general. Cualquier excepción a lo anterior deberá estar claramente justificada y motivada y ceñirse estrictamente a las hipótesis y condiciones de reserva de información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Lineamiento 2.4. Los OAPP deberán publicar, en tiempo y forma, la información a que se refieren los artículos 95, 96 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en la Plataforma Nacional de Transparencia administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en coordinación con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Lineamiento 2.5. La información financiera de los OAPP deberá apegarse en el máximo grado posible a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, y la ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, así como, en lo conducente, a las Normas Internacionales de Información Financiera y proporcionar todas las facilidades en los procedimientos de auditorías internas y las externas independientes que procedan, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado y otros órganos de fiscalización oficiales.

3. DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, JUNTAS DIRECTIVAS O EQUIVALENTES.

Los Consejos de Administración, Juntas Directivas o equivalentes (“órganos de gobierno”) de los OAPP, son responsables de la programación normal de los organismos y entidades del sector paraestatal, por lo que tendrán a su cargo la planeación estratégica, vigilancia y aprobación de la gestión de éstos. Deberán contar con los recursos, procesos, facultades y herramientas que les permitan ejercer su responsabilidad de forma independiente, profesional y objetiva.

Deberán observar y cumplir estrictamente las disposiciones que regulan su integración y facultades, conforme a la ley de creación del OAPP que corresponda.

- Lineamiento 3.1.** Sin perjuicio de los requisitos de composición establecidos por las leyes aplicables, deberá procurarse que su integración se adecue a la nueva organización prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y cumplir de manera estricta los requisitos que la ley correspondiente establezca para la designación de suplentes.
- Lineamiento 3.2.** Los integrantes de los órganos de gobierno deberán ser informados oportunamente sobre sus derechos, obligaciones, responsabilidades y facultades, así como sobre las principales cuestiones que deben conocer sobre el OAPP de que se trate para poder cumplir adecuadamente con su responsabilidad.
- Lineamiento 3.3.** Deben crearse criterios y mecanismos para identificar y evitar los conflictos de interés, debiendo observar de manera estricta la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. La actuación de los Consejeros siempre debe estar orientada por el mejor interés del OAPP en cuestión. En particular, deberá evitarse la injerencia de consideraciones políticas.
- Lineamiento 3.4.** Los “Órganos de Gobierno” de los OAPP deberán sesionar dentro de los plazos señalados en la ley de creación o estatuto constitutivo del OAPP que corresponda. En el caso de que la Ley o su estatuto constitutivo no lo establezca sesionará de manera ordinaria no menos de dos veces al año, y de manera extraordinaria las que sean necesarias para su buen funcionamiento, en ambos casos se recomienda que, en la última sesión de cada año, se apruebe el calendario de sesiones para el siguiente año.
- Lineamiento 3.5.** Las convocatorias a las sesiones del “Órgano de Gobierno”, además de los requisitos señalados en la ley o estatuto constitutivo que corresponda, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. Enviarse dentro de los plazos que determine la ley o estatuto constitutivo correspondiente. En caso de que no se establezca un plazo, la convocatoria deberá enviarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

2. Publicarse en la página de internet del OAPP u otra página oficial de fácil acceso público a más tardar el día hábil siguiente al de su envío a los integrantes.
3. Previo a cada reunión del “órgano de gobierno” de cada OAPP, se deberá enviar junto con la convocatoria a la sesión un informe de los avances de la planeación operativa del año en curso, los estados financieros y el reporte de egresos al corte del mes inmediatamente anterior, y un tablero de los indicadores operativos y de resultados que permitan medir el avance del Plan Operativo Anual y del Plan Sexenal establecido por la administración en curso. La información enviada a los integrantes del órgano de gobierno deberá incluir un informe de los comités existentes del OAPP.
4. Incluir los temas a tratar, así como la documentación y la información necesaria para que los integrantes tengan los elementos necesarios para decidir sobre dichos temas.
5. Establecer los mecanismos para que los integrantes puedan solicitar aclaraciones o pedir más información antes de la celebración de la sesión.
6. Después del análisis de cada uno de los puntos del Orden del Día, se deberá dar lectura a un resumen de los Acuerdos tomados con el fin de revisar si los integrantes están de acuerdo y así asentarlo en el Acta de la Sesión. El voto no puede variar el sentido en el que fue dado por el integrante del Consejo.

Lineamiento 3.6. Las sesiones se desarrollaran bajo la siguiente directriz:

1. Asignar el tiempo suficiente, espacio físico o virtual adecuado y las herramientas necesarias para el desahogo de la sesión.
2. Previo a cada reunión de los Consejos y órganos de gobierno de los OAPP, se enviará a todos los integrantes de

dichos consejos la información financiera correspondiente al último trimestre de operación, registrando los gastos efectuados contra el presupuesto anual autorizado.

3. Expresar de manera clara las indicaciones sobre la forma en que se llevarán a cabo las sesiones, procurando un ambiente de apertura y confianza para que los integrantes puedan deliberar ampliamente.
4. El Presidente del “Órgano de Gobierno” procurará que las sesiones se conduzcan de manera eficiente, transparente y respetuosa, con tiempo y condiciones adecuados para que los integrantes puedan formular preguntas y observaciones.
5. Promover la puntualidad considerando su importancia, tanto para el inicio como para la conclusión de las sesiones, sin perjuicio de la posibilidad de que los integrantes acuerden extender alguna sesión en caso de requerirse.
6. Incluir en el Acta de las sesiones un detalle razonable de las discusiones y consideraciones vertidas durante la reunión, y registrar de manera nominal los votos que se hayan emitido sobre cada asunto tratado en las reuniones, para permitir a la ciudadanía entender los puntos tratados y las cuestiones relevantes discutidas.
7. El Acta de la Junta de Consejo se enviará para su firma en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la fecha de celebración y cumplir con los requisitos que exige la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para su publicación. Dichas actas podrán enviarse para firma de manera digital para agilizar los procesos.

Lineamiento 3.7. Se deberán dar todas las facilidades al comisario designado para que cumpla con sus funciones.

Lineamiento 3.8 Los órganos de gobierno de cada OAPP establecerán indicadores para evaluar la operación y los resultados esperados de dichos OAPP, con el fin de elevar la eficiencia. Se deberá mandar un informe de estos indicadores de manera anticipada a cada una de las reuniones ordinarias de los órganos de gobierno.

Lineamiento 3.9. La Junta de Gobierno de cada OAPP podrá definir sus reglas de operación, siempre apegándose a las leyes vigentes. Dichas reglas de operación podrán ser incluidas en el reglamento interno de los OAPP con el fin de darle formalidad y asegurar su respeto absoluto. La Junta de Gobierno podrá definir la creación de comisiones y comités internos, con el fin de poder dar un seguimiento puntual y oportuno a la operación del OAPP. A finales de cada año, se deberá realizar una reunión de cierre en la que el Director del OAPP presente al órgano de gobierno un informe de cierre del año, incluyendo de los egresos contra presupuesto autorizado, avance del plan operativo anual e indicadores. El Director presentará un Plan Operativo Anual para el siguiente año. Los integrantes del OAPP podrán formular observaciones y recomendaciones, mismas que serán atendidas por el Director, previo a la primera reunión del siguiente año. En la reunión del órgano de gobierno del año siguiente, los integrantes del órgano de gobierno emitirán su voto sobre el Plan Operativo Anual presentado por el Director.

4. PLANEACIÓN Y SUSTENTABILIDAD FINANCIERA.

De las Asambleas Extraordinarias. Deberán de celebrarse en los términos establecidos por la Ley de la creación del OAPP, o bien de acuerdo a sus estatutos.

Dichas asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento cuando exista algún punto que por su urgencia no pueda esperar a que se celebre una sesión ordinaria.

De la votación mayoría calificada, de igual manera deberán de especificarse que asuntos del orden del día deben ser aprobados por mayoría calificada, estableciendo los porcentajes de la misma.

Los OAPP deberán incorporar procesos de planeación estratégica, así como mecanismos y sistemas de seguimiento, para asegurar su permanencia en el tiempo y su sustentabilidad financiera.

Lineamiento 4.1. Los órganos de gobierno, de los OAPP deberán aprobar un plan sexenal alineado al Plan Estatal de Desarrollo. En todo momento, la planeación sexenal de cada OAPP se alineará estrictamente con las atribuciones legales del OAPP. Dichos planes sexenales, serán la base para los planes operativos anuales de cada OAPP, y deberán incluir indicadores de resultados y operativos que permitan el seguimiento puntual del cumplimiento por los integrantes de los órganos de gobierno. Para este fin, el director general o su equivalente de cada OAPP deberá preparar oportunamente una propuesta a presentar al Consejo para su análisis y discusión en los plazos establecidos. Dichos planes deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y ampliamente difundidos en las páginas de transparencia del Estado.

Lineamiento 4.2. Los OAPP deberán adoptar políticas y procedimientos para asegurar que las operaciones y decisiones que afecten al patrimonio del OAPP o del Estado y sus municipios, incluyendo decisiones presupuestales, de inversiones, definiciones sobre el cobro de tarifas o impuestos a personas físicas o morales, contratación de financiamientos, creación y oferta de servicios por parte del OAPP, entre otras, estén alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo.

Lineamiento 4.3. Los OAPP deberán operar con autonomía e independencia para lograr sus objetivos institucionales de largo plazo. Los órganos de gobierno tendrán la facultad de mandar información sobre los controles internos establecidos, así como sobre los procesos de selección de personal, buscando asegurarse que los puestos directivos y técnicos sean asignados a personas honestas, con probada experiencia y capacidad, y que no tengan lugar las prácticas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado tal como nepotismo, favoritismos, y pago de favores políticos, que pudieran poner en riesgo el adecuado funcionamiento de los OAPP.

5. RENDICIÓN DE CUENTAS.

Los OAPP deben transparentar de forma clara y sencilla el uso de los recursos bajo su gestión y facilitar a la ciudadanía entender sus actividades y la forma en que la lleven a cabo.

- Lineamiento 5.1.** Los Órganos Internos de Control (“OIC”) de los OAPP se asegurarán que los procesos para documentar, revisar y evaluar las operaciones de la entidad cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ley de Disciplina Financiera para las entidades federativas y municipios y la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
- Lineamiento 5.2.** Los OAPP deberán proporcionar todas las facilidades para que la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los órganos Internos de Control o el Comisario, lleven a cabo sus funciones de auditoría interna para revisar y evaluar, en forma periódica y en tiempo real, el funcionamiento y eficacia de sus políticas, controles internos y mecanismos de gestión.
- Lineamiento 5.3.** Los OIC y los comisarios actuarán con profesionalismo, independencia y objetividad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y deberán informar periódicamente al “Órgano de Gobierno” sobre los resultados de sus actividades, revisiones y evaluaciones, así como atender sus solicitudes de información o aclaraciones. La información presentada deberá ser suficiente, oportuna y reflejar razonablemente la situación financiera de los OAPP.
- Lineamiento 5.4.** Todos los procedimientos relativos a las auditorías externas se ordenarán por la Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante la intervención o participación de auditores externos o consultores que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que le competen.
- Lineamiento 5.5.** Los OAPP deberán hacer públicos, de manera clara y sencilla, los resultados de las actividades, revisiones y evaluaciones de sus

funciones de control interno y auditoría interna y externa, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Lineamiento 5.6. Los OAPP deberán observar las políticas y mecanismos establecidos por la Contraloría y Transparencia Gubernamental para dar seguimiento a la remediación de los hallazgos de auditoría interna y externa, a través de las áreas responsables.

Lineamiento 5.7. Los OAPP deberán observar las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera para las entidades federativas y municipios, y Ley de Administración Financiera, para la confiabilidad y consistencia en la información financiera y en las políticas y criterios contables.

6. POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y FUNCIÓN DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO.

Los OAPP, en los términos del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y del Código de Conducta de cada entidad, promoverán una cultura de integridad, legalidad y respeto a los derechos humanos. Deberán contar con sistemas y mecanismos eficaces para prevenir actos ilícitos o contrarios a la ética, en especial los relacionados a hechos de corrupción y conflictos de interés, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Lineamiento 6.1. Los OAPP diseñarán y adoptarán políticas de integridad conforme a mejores prácticas y estándares internacionales que se apeguen al máximo grado posible a los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lineamiento 6.2. En los términos del artículo 18 del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, los Códigos de Conducta deberán reunir los requisitos a que se refieren los numerales 1 a 11 del inciso c).

Lineamiento 6.3. Las políticas de integridad deben elaborarse y gestionarse con base en una evaluación de riesgos profesional, conforme a

mejores prácticas y estándares internacionales (por ejemplo, metodología COSO). Esto incluye la categorización de riesgos por probabilidad e impacto, identificación de brechas en los controles relevantes, medidas de mitigación y evaluación y auditoría de su funcionamiento.

Lineamiento 6.4. Los OAPP deben establecer mecanismos idóneos para permitir que las personas que tengan conocimiento de posibles hechos ilícitos o contrarios al Código de Ética puedan denunciarlos en los términos de la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, dando todas las facilidades para que las investigaciones correspondientes se conduzcan de manera profesional y transparente.

Lineamiento 6.5. Los OAPP deberán implementar capacitaciones sobre sus políticas de integridad, con enfoque en las áreas de riesgo aplicables a las diferentes áreas o funciones del organismo. Asimismo, se deberán establecer campañas de comunicación e incentivos efectivos para promover el cumplimiento de dichas políticas de integridad, promovidos en todos los niveles de la entidad de que se trate.

Lineamiento 6.6. Los “Órganos de Gobierno” deberán mantenerse informados sobre la implementación y evolución de las políticas de integridad, así como de las deficiencias o áreas de riesgo identificadas y las medidas de mitigación y remediación adoptadas.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 12 días del mes de Agosto de 2022; lineamientos que entraran en vigor a partir de su expedición.

**LA C. CONTRALORA GENERAL
DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**

MTRA. MARÍA TERESA HERRERA TELLO